



Oficio: SA/COMEREP/0923/2022

"Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza", a 20 de diciembre de 2022

Asunto: Respuesta a solicitud de exención.

MICAELA EUGENIO MÁRQUEZ
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA
DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, 65, 71 de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla; y en respuesta al Oficio INDEP/DF/0885/11/2022 en el que se solicita se realice el "análisis regulatorio" de la propuesta de reforma "**Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social**", el cual fue presentado y fechado ante esta Comisión el día nueve de diciembre del presente año, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla tiene como objetivo promover la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que estos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad, por tal motivo se realizó el análisis a la propuesta regulatoria denominada "**Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social**", determinándose que la misma, no implica costos de cumplimiento para los particulares y que los beneficios serán más, ya que la regulación tiene por objeto **actualizar las diversas instituciones y conceptos que se prevén en dicha Ley, así como contribuir en un marco jurídico que brinde una mayor protección e inclusión a las personas con discapacidad.**

Por lo anterior, en seguimiento a la solicitud de análisis a la propuesta regulatoria de esta Ley, me permito citar lo contenido en el **artículo 3**, de acuerdo con los anexos presentados:

"Artículo 3

Para los efectos de esta Ley se entiende por asistencia social, sea pública o privada, el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, **desprotección o limitación física o mental**, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva."



Se recomienda que se mantenga la enumeración de las condiciones en que el individuo será considerado para modificar o mejorar sus circunstancias para ampliar el alcance de los objetivos establecidos en la propuesta de reforma, para quedar de la siguiente manera:

"Artículo 3

Para los efectos de esta Ley se entiende por asistencia social, sea pública o privada, el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, **desprotección, o limitación física y/o mental**, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva."

De igual manera, se emite recomendación con base en los objetivos de las propuestas de reforma, que se tengan en observancia lo contenido en los **artículos 12, fracción I y 17, fracción XV**, ya que en el contenido de ambas se contempla el uso del término "invalidez", haciendo referencia a personas con discapacidad.

Atendiendo a lo anterior, hago de su conocimiento que esta Comisión Estatal *no tiene inconveniente alguno en exentar de la elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio* la Propuesta Regulatoria antes mencionada.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo agradeciendo su atención al presente.

ATENTAMENTE

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

Laura Magdalena Zavden Pavón
Comisionada de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla

ARCHIVO
UNIVERSIDAD